

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley 5035/2022-CR**, actualizado mediante Acuerdo de consejo Directivo del 2 de mayo de 2023, (antes proyecto de Ley N° 4148/2018-CR); por el que propone la Ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los Institutos Armados de las Fuerzas Armadas.
2. **Proyecto de Ley 7270/2023-CR** presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Flavio Cruz Mamani, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Isaac Mita Alanoca, María Elizabeth Taipe Coronado y Américo Gonza Castillo; por el que propone la Ley que autoriza la reversión de los bienes inmuebles del sector defensa a dominio del Estado.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los presentes, en su Sesiónordinaria, celebrada el de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5035/2022-CR y 7270/2023-CR, con los votos a favor de los congresistas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.....; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley **5035/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de mayo de 2023; siendo decretado y recibido el 23 de mayo de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la principal comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley **7270/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de marzo de 2024; siendo decretado y recibido el 14 de marzo de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora

I.2. Antecedentes parlamentarios

Desde el año 2016 a la fecha, se han presentado proyectos de ley que han tenido por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación de cuarteles y la adjudicación de dichos terrenos a favor de las Municipalidades. El siguiente cuadro presenta un recuento de los proyectos de ley en esta materia ingresados durante los periodos 2016 - 2021:

Proyectos de ley del periodo 2016-2021 Referido a inmuebles del sector Defensa

Proyecto de Ley	Título	Estado	Observación
6519/2020-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del hipermercado de Belén en el distrito de Belén en Iquitos.	Al archivo al concluir el periodo parlamentario 2016-2021	GP Perú libre solicito su actualización PL 977/2021-CR
03366/2018-CR	Ley que deroga la Ley 30743, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana a	Al archivo al concluir el periodo parlamentario 2016-2021	-

	favor de la Municipalidad Provincial de Sullana destinado para el proyecto "Construcción del megamercado municipal de Sullana", equipamiento y espacios públicos		
02512/2017-CR	Ley que declara de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado "cuartel Coloma", ubicado en la provincia y departamento de Tumbes a favor de la municipalidad provincial de Tumbes, destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes	Dictamen negativo C. Defensa Nacional Al archivo al concluir el periodo parlamentario 2016-2021	-
00704/2016-GL	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado cuartel "Teniente Miguel Cortez" ubicado en el distrito de Bellavista, prov. de Sullana a favor de la municipalidad provincial de Sullana destinado para el proyecto "Construcción del mega mercado municipal de Sullana"	Ley 30743	-

Cuadro de elaboración propia.

I.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Después de analizar las iniciativas legislativas, se concluye que estas cumplen con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

Los proyectos 5035/2022-CR y 7072/2023-CR recibidos en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas están referidos a los bienes inmuebles del sector Defensa; por ello, este órgano parlamentario ha visto por conveniente acumularlos para la elaboración del presente documento legislativo.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

II.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

Proyectos de Ley 5035/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2815 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	29.05.23
Oficio N° 2816 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	29.05.23
Oficio N° 2817 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.05.23
Oficio N° 2818 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	29.05.23
Oficio N° 2819 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.05.23
Oficio N° 2820 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.05.23

Proyectos de Ley 7270/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2052 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	18.03.24
Oficio N° 2051 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	18.03.24
Oficio N° 2054 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.03.24
Oficio N° 2055 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	18.03.24
Oficio N° 2056 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.03.24
Oficio N° 2057 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18.03.24
Oficio N° 2058 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Vivienda y Construcción	18.03.24
Oficio N° 2059 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales	18.03.24
Oficio N° 2063 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Fuero Militar Policial	18.03.24

II.2. Opiniones recibidas

Respecto al Proyecto de Ley 5035/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001680-2023-PCM-SG de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; adjuntando la documentación siguiente:

- El Oficio Múltiple N° D000746-2023-PCM-SC del 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- El Informe N° D000773-2023-PCM-OGAJ del 1 de junio del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.**
- La **Defensoría del Pueblo** mediante el Oficio N° 285-2023-DP/PAD del 01 de junio de 2023, suscrito por la primera adjunta, comunica que se excusa de emitir opinión sobre el fondo de la iniciativa ya que no guarda relación directa con las líneas de trabajo institucional.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, remitió el Oficio N° 380 -2023-VIVIENDA/DM de fecha de 28 de junio del 2023, suscrito por la ministra del Sector; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° 604-2023-VIVIENDA/OGAJ del 22 de junio del 2023 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando **que corresponde ser reevaluado.**
 - El Oficio N° 0283-2023/SBN del 6 de junio de 2023, suscrito por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales.
 - El Informe N° 00065-2023/SBN-DNR del 5 de junio de 2023, de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.
 - El Oficio Múltiple N° D000746-2023-PCM-SC del 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Memorando N° D001070-2023-PCM-OGAJ del 31 de mayo del 2023 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 002370 -2023/IN/SG del 9 de junio de 2023, suscrito por su secretaria general; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° 001200-2023/IN/OGAJ del 7 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 1597-2023-EF/10.01 del 3 de agosto de 2023, suscrito por el ministro del Sector; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Memorando N° 0333-2023-EF/54.02 del 26 de julio de 2023, de la Dirección General de Abastecimiento.

- El Memorando N° 113-2023-EF/54.06 del 27 de junio de 2023, de la Dirección de Bienes inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento.

Respecto al Proyecto de Ley 7270/2023-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D000557-2024-PCM-SG del 25 de marzo de 2024, suscrito por su Secretario General; adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000451-2024-PCM-OGAJ del 22 de marzo de 2024 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión**.
 - El Oficio Múltiple N° D000365-2024-PCM-SC del 21 de marzo de 2024, de la Secretaría de Coordinación.
- La **Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales**, remitió el Oficio N° 00099-2024/SBN del 27 de marzo de 2024, suscrito por su superintendente; señala que la opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para su correspondiente canalización.
- El **Fuero Militar Policial**, mediante el Oficio N° 041-2024-FMP/P del 3 de abril de 2024, suscrito por su presidencia; señala que la iniciativa no comprende a dicha entidad, considerando que solo alcanza al sector defensa.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyectos de Ley 5035/2022-CR

En la exposición de motivos, en la exposición de motivos precisa que:

El artículo 165 de la Constitución Política del Estado, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Señala el mismo artículo que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Por otro lado, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

El desarrollo legal de estos preceptos constitucionales, lo encontramos en los Decretos Legislativos N° 11371, 11382 y 1139, Ley del Ejército del Perú, Ley de la

Marina de Guerra del Perú y Ley de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, que establecen como ámbito de competencia de cada instituto armado, la participación en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

Dentro de la Política General del Sector Defensa, se encuentra el Objetivo General 3: "Participar activamente en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil", donde se tiene previsto como Meta: "Participar con recursos humanos y materiales de las Fuerzas Armadas en apoyo a los programas sociales, de salud y obras de ingeniería".

El Decreto Supremo N° 024 DE-SG de fecha 14 de Julio de 1990, establece que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado.

No obstante, el Decreto Legislativo N° 1192 aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Legislativo N° 1366, no exceptúan de sus alcances y procedimientos a los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas.

SITUACIÓN PRESENTADA RESPECTO A LOS INMUEBLES DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas por mandato constitucional y legal, los institutos de las Fuerzas Armadas cuentan con bienes inmuebles e infraestructura, la misma que puede estar en condición de propiedad, afectadas en uso o en posesión.

Estos inmuebles, en su mayoría cuarteles, son la reserva de infraestructura que el país necesita para la defensa de la soberanía y para el cumplimiento de los fines orientados al desarrollo económico y social y en la defensa civil, lo cual hemos podido comprobar en los últimos eventos naturales en los que nuestro país ha sido afectado y en donde la participación de nuestras Fuerzas Armadas y la utilización de sus instalaciones e infraestructura, han constituido un activo importante.

No obstante, el paso de los años y el crecimiento de las ciudades, se han convertido en un factor crucial en la actual ubicación de los inmuebles, cuarteles e infraestructura de los institutos de las Fuerzas Armadas, los cuales han venido y vienen siendo objeto de transferencia a favor de gobiernos locales y/o regionales para la construcción de diversas infraestructuras, lo que afecta y viene perjudicando la capacidad de instalación e infraestructura que deben mantener los institutos de las Fuerzas Armadas.

Un ejemplo de lo señalado en el párrafo precedente se dio el año 2018, en el que mediante Ley N° 30743, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2018, se DECLARÓ de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez ubicado en el Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana destinado para el Proyecto "Construcción del Megamercado Municipal de Sullana", equipamiento y espacios públicos.

Esta norma, no sólo tiene el carácter de declarativa, sino que ha servido de sustento y marco legal para el inicio del procedimiento de transferencia del terreno donde actualmente se encuentran las instalaciones del Cuartel "Teniente Miguel Cortéz [sic]", tal es así que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Resolución N° 479-2018/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 20 de agosto de 2018, resolvió APROBAR la transferencia de este inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana para la construcción de un megamercado municipal.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", en su artículo 41.1. establece que los pedios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local, o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Como puede apreciarse, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, la resolución administrativa expedida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha dado inicio a un proceso de transferencia del Cuartel del Sullana a favor de la Municipalidad Provincial, lo cual viene causando un perjuicio de magnitudes incalculables al Ejército del Perú.

El caso del Cuartel "Teniente Miguel Cortéz [sic]" es uno de los últimos casos en los que se pretender despojar de su infraestructura al Ejército del Perú, A ello debe sumarse, como se ha señalado anteriormente, que la ubicación actual de las instalaciones de los institutos armados, son blanco de distintas instituciones públicas y privadas, de quienes se tiene conocimiento vienen promoviendo su transferencia para la construcción de diversas infraestructuras.

Otro importante caso se dio el año 2006 con la promulgación de la Ley N° 28669, que declaró de necesidad y utilidad pública, la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos, en el terreno ocupado por el Fuerte "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa", autorizando a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la identificación de un terreno de propiedad y dominio del Estado para ser transferido al Ministerio de Defensa — Ejército del Perú, que tendría la extensión, ubicación y similar valor al que posee dicho fuerte militar, dando un plazo de 180 días para su ejecución.

De acuerdo a información proporcionada por el Ejército del Perú, esta institución realizó las coordinaciones con el Gobierno Regional de Loreto, con las municipalidades competentes y con la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de dar cumplimiento a dicha ley; sin embargo, no fue posible ubicar un terreno apropiado para la reubicación del mencionado Fuerte Militar, ocasionando perjuicio a la defensa y seguridad nacional en la línea de frontera con Ecuador, Colombia y Brasil.

Adicionalmente, existen en trámite proyectos de ley que pretenden seguir la línea de transferencia de inmuebles de propiedad de nuestros institutos armados:

- Proyecto de Ley N° 2512/2017-CR, de fecha 08 de marzo de 2017, que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado "Cuartel Coloma" ubicado en la provincia y departamento de Tumbes, a favor de la municipalidad provincial de Tumbes destinado para la Construcción de un Terminal de Transporte Terrestre.
- Proyecto de Ley N° 2050/2017-CR, de fecha 31 de octubre de 2017, que declara de necesidad pública e interés nacional la "Construcción del Parque Bicentenario de Loreto", el mismo que se propone ubicar en el Fuerte Militar "Soldado Alfredo Vargas Guerra" de la provincia de Iquitos.

Este proyecto de ley tiene ya dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA

Con motivo de la situación presentada en el Cuartel "Teniente Miguel Cortéz [sic]" de Sullana, el pasado 13 de setiembre de 2018, presenté el Proyecto de Ley N° 3366/2018-CR, con el fin de DEROGAR la Ley N° 30743, que como se ha señalado anteriormente dio origen a un procedimiento administrativo en la Superintendencia de Bienes Nacionales que causaría un enorme perjuicio a la infraestructura del Ejército del Perú.

Con motivo del trámite e impulso que se ha venido dando a este proyecto de ley, se han coordinado las acciones pertinentes con funcionarios del Ministerio de Defensa y con representantes del Ejército del Perú.

Cabe señalar que con altos oficiales del Ejército sostuve una reunión de trabajo a fin de abordar esta situación que amenaza a toda la infraestructura a nivel nacional, no solo del Ejército del Perú, sino de los 3 institutos armados. En este sentido, se llegó a la conclusión de la necesidad e importancia de contar con una norma con rango de ley que cautele y proteja la infraestructura e inmuebles de todos los institutos armados.

Con tal motivo, la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército del Perú, me hizo llegar un anteproyecto de ley que declare intangibles los inmuebles de las Fuerzas Armadas, cuyo texto ha servido de base para la presente propuesta legislativa que se plantea como solución directa a la latente amenaza de transferencia o despojo de los bienes inmuebles de propiedad de los institutos de las Fuerzas Armadas.

IMPORTANCIA DE MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INSTITUTOS ARMADOS

Ya se ha señalado en párrafos precedentes que los institutos armados, para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución y leyes vigentes, cuentan con determinada infraestructura e inmuebles. Estos tienen en muchos casos la condición de propietarios, en otros casos están afectados en uso y/o en posesión.

Si bien, se puede señalar que la defensa de la soberanía y la integridad territorial no tienen una amenaza latente de consideración a nivel de conflictos bélicos internacionales o externos, nuestro país si viene siendo amenazado y está especialmente afectado por los embates de la naturaleza en los últimos años.

Nuestras fuerzas armadas, tienen el mandato constitucional de participar del desarrollo económico y social del país, así como en la defensa civil y estos enunciados no son letra muerta.

Los últimos desastres naturales como el terremoto de Pisco el año 2007 y el fenómeno del Niño Costero del año 2017, nos demostraron que efectivamente este mandato constitucional se hace realidad cuando nuestras fuerzas armadas han sido las primeras en hacerse presente para atender las emergencias en nuestro país.

Durante el fenómeno del Niño Costero del 2017 las instalaciones del Colegio Militar Ramón Castilla sirvieron de base de operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) para atender el desastre producido en la región La Libertad.

En el Colegio Militar Ramón Castilla se recepcionaba y canalizaba la ayuda humanitaria, la cual era trasladada en helicópteros a toda la región. El Cuartel de la

32 Brigada de Infantería de Trujillo fue también centro de operaciones para el traslado de personal, recepción de ayuda, así como para el desplazamiento de personal a las zonas afectadas.

El mismo Cuartel "Teniente Miguel Cortéz [sic]" de Sullana - Piura, por su ubicación e infraestructura, sirvió para la atención de la emergencia en la región Piura, siendo fundamental la labor que se desarrolló desde sus instalaciones y el esfuerzo desplegado por nuestros soldados en la atención de la emergencia, durante y después de sucedida.

Los casos y ejemplos son numerosos, de ahí que es de suma importancia poder mantener intangibles las propiedades inmuebles de nuestros institutos armados, pues de lo contrario, se causará un perjuicio enorme a la población, lo cual se verá reflejado de manera directa cuando no dispongamos de instalaciones adecuadas y suficientes para hacer frente a todo tipo de amenazas y emergencias.

Por ello, se plantea la presente propuesta legislativa, la cual tiene como finalidad que los institutos de nuestras Fuerzas Armadas cuenten y conserven sus bienes inmuebles e infraestructura patrimonial necesaria para cumplir el mandato constitucional y legal vigentes.

Cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 024-DE-SG de fecha 14 de Julio de 1990, que establece que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado.

No obstante, esta norma no tiene rango de ley, de ahí que se hace necesario contar con una norma legal expresa y de mayor rango al decreto supremo referido en el párrafo precedente que cautele la intangibilidad de los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas.

Cabe señalar que, en materia de transferencia, adquisición y expropiación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", el cual ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1366.

No obstante, estas normas no hacen una excepción respecto a los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas, por lo que la presente propuesta legislativa cautelaría la intangibilidad de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a la defensa y seguridad nacional.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En virtud de la presente propuesta legislativa, se plantea la necesidad e importancia de contar con una ley que de manera expresa establezca la INTANGIBILIDAD de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso o en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional.

En tal sentido, se plantea un primer artículo que establezca de manera clara y expresa este objetivo.

En un artículo 2 se procede a DECLARAR propiamente la intangibilidad de los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas, precisando que esta intangibilidad se da en todo el territorio nacional, y respecto de sus bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión.

Se hace la precisión de que la intangibilidad opera respecto de los bienes inmuebles no solo que tienen la condición de propiedad de los institutos de las Fuerzas Armadas; sino también de aquellos que se encuentran afectados en uso o en posesión, con el fin de salvaguardar los bienes inmuebles sea cual fuere la condición en la que se encuentran a cargo de los institutos de las Fuerzas Armadas.

En la parte final del artículo 2, se señala que la declaratoria de intangibilidad otorgada por ley, se da con la finalidad de cumplir el mandato establecido en la Constitución Política del Estado; es decir, de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Asimismo, la declaratoria de intangibilidad buscar dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la defensa civil, que como se ha expuesto en los considerandos de la presente exposición de motivos, se da en el marco de una nueva mirada y visión de la función y competencias de nuestras Fuerzas Armadas de contribuir al desarrollo de la nación.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga ningún tipo de gasto al tesoro público; por el contrario, se convertirá en una herramienta normativa de rango adecuado que salvaguardará la el patrimonio inmobiliario e infraestructura de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, a fin de que estos puedan cumplir adecuadamente las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como de garantizar su participación en el desarrollo económico y social y en la defensa civil de la nación.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD, AFECTADOS EN USO Y EN POSESIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional.

Artículo 2.- Declaración

DECLÁRENSE intangibles los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, respecto a sus bienes patrimoniales de propiedad, afectados en uso y en posesión, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, así como su participación en el desarrollo económico social y en la defensa civil.

Proyectos de Ley 7270/2023-CR

En la exposición de motivos, en la exposición de motivos precisa que:

A. SITUACIÓN ACTUAL

Un Bien es un elemento objetivo distintos a las personas y que sirven para satisfacer sus necesidades. Existen los bienes muebles e inmuebles. Los inmuebles son los que no se pueden trasladar del lugar en el que se encuentran. Es decir, están fusionados al suelo. Por su naturaleza se tratan de estructuras o infraestructuras.

Los tipos de bienes inmuebles que debemos diferenciar son los inmuebles públicos y privados. Los primeros son propiedad del Estado peruano, mientras los segundos pertenecen a personas civiles. Dicha distinción determina qué se puede hacer con cada uno. Los bienes del Estado peruano tienen un fin social. Es decir, su uso está destinado a las necesidades de la población en general. Frente a ello, las personas que tienen a cargo su administración no se pueden beneficiar personalmente. Para su aprovechamiento, los predios estatales de DOMINIO PÚBLICO pueden ser materia de concesión, asignación, y demás actos de administración.

Durante el 2006, se publicó la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa con el objeto de autorizar al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

En el año 2007 se expidió la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cual establece normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización cuyo ámbito de aplicación es de

estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.

En el artículo 12 "Obligatoriedad de remitir información" de la Ley N°29151, se establece que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.

Así mismo, el artículo 14.2 se hace referencia a las funciones y atribuciones compartidas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tales como tramitar y aprobar la conversión de bienes de dominio público al dominio privado del Estado, por la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para su uso o servicio público, sin perjuicio de la competencia de los gobiernos locales, para este efecto, asignada por normas especiales, luego de lo cual los bienes quedarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Finalmente, el Artículo N°18 establece que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La SBN revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g) en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados, sin obligación de reembolso alguno.

En este sentido, la presente propuesta legislativa procura promover un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes inmuebles dispuestos al sector defensa que no han sido ocupados, que no cumplan con su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos de las entidades destino, a través de la devolución a administración del estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa no genera ningún gasto al Erario Nacional, por el contrario, tiene como propósito el recuperar bienes inmuebles que no cumplan con la finalidad para el cual fueron otorgados o no se encuentren ocupados, quedando a disposición del estado para la ejecución de obras o proyectos que beneficien a la población.

Cumpléndose así el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cito: "Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE AUTORIZA LA REVERSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA A DOMINIO DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la reversión a dominio del estado a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los bienes inmuebles del sector defensa que se encuentren sin eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social.

Artículo 2. - Reversión de dominio al estado

2.1. El estado revertirá la titularidad de los bienes inmuebles que en su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos, no tengan finalidad expresa o se encuentren en estado de abandono, sin obligación de reembolso alguno.

2.2. La Superintendencia Nacional de Bienes estatales (SBN) efectúa las acciones que sean necesarias para la aplicación y la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- ✓ Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa.
- ✓ Decreto Ley 18218, Inmuebles afectados a Fuerzas Armadas sólo serán utilizados al fin materia de afectación
- ✓ Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de

propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- ✓ Decreto Supremo 032-DE-SG del 24.06.01, aprueba el reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria el Sector Defensa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

V.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú en su artículo 170 dispone que, la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

El Decreto Ley 18218 está referido a los inmuebles afectados a las Fuerzas Armadas cuyo uso será para el fin materia de afectación; publicado el 15 de abril de 1970. Este decreto dispone además que, cuando los inmuebles dejen de ser necesarios para sus fines, podrán ser destinados a uso distinto mediante resolución suprema del ministro del ramo; que actualmente sería el ministro de Defensa.

Lo más importante es que, prohíbe la iniciación de juicios en los que se pretenda discutir por terceros la posesión o el derecho de posesión de inmuebles del Estado asignados a las Fuerzas Armadas; disponiendo además el corte de todo juicio que no estén referidos al derecho de propiedad del inmueble. Extremo que con el pasar de los años no ha sido tomado en cuenta por el Poder Judicial, ya que a lo largo de los años el sector defensa ha perdido múltiples inmuebles, en beneficio de gobiernos regionales, gobiernos locales u otros sectores o entidades ajenas del sector.

El Decreto Supremo 032-DE-SG del 24 de junio de 2001 aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, se declararon intangibles los bienes inmuebles afectados a las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar que la propiedad y posesión directa por el Estado y los Institutos Armados no sean objeto de pretensiones de terceros, notificándose la posibilidad de aplicar el Decreto Ley 18218.

Es recién con la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, que se establece un procedimiento para la disposición de los bienes inmuebles del sector Defensa; el mismo que lamentablemente no se ha dado cumplimiento al considerar que el Congreso de la República por ley ha dispuesto de estos inmuebles, como por ejemplo podemos mencionar el Cuartel Teniente Miguel Cortez de propiedad del Ejército del Perú pasando a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, para la construcción de un megamercado; y como contraprestación el Ministerio de Defensa recibirá un terreno de similar proporción, sin los recursos para la construcción de un nuevo cuartel, etc.; siendo evidentemente perjudicado el Ejército del Perú. Podemos

además mencionar los casos del cuartel 27 de Noviembre en el Cuzco, quien a pesar de mencionar la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de otorgar los recursos para su nueva construcción, a la fecha no se ha dado (Ley 25259 del 19.06.1990); y, del Cuartel Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, donde se transfirió el terreno pero no se ha contado con los recursos necesarios para la construcción (Ley 28669 del 24.01.2006).

Como podemos observar, a pesar de contar desde 1970 con legislación que establece el procedimiento para la disposición de inmuebles del sector Defensa, es el propio Congreso quien no lo respeta; al aprobar leyes que disponen de los cuarteles de nuestras Fuerzas Armadas.

V.2. Análisis técnico

La comisión después de analizar las iniciativas legislativas, las opiniones recibidas y la legislación vigente propone la aprobación de los proyectos bajo análisis, con un texto sustitutorio.

Los proyectos bajo análisis tienen en común que están referidos a los inmuebles del sector defensa, pero con textos que no son compatibles, de acuerdo a la explicación siguiente:

- El Proyecto de Ley 5035/2022-CR busca proteger los inmuebles del sector defensa, para evitar la disposición de los mismos a través de normas legales u otros procedimientos que se han venido dando; así tenemos por ejemplo el caso del Cuartel Teniente Miguel Cortez – Ley 30743, el Cuartel Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa – Ley 28669, y el Cuartel 27 de Noviembre – Ley 25259. Por ello, propone la protección de los inmuebles declarándolos intangibles.
- El Proyecto de Ley 7270/2023-CR, por el contrario, busca la reversión de los inmuebles del sector Defensa al dominio del Estado, que se encuentren sin eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social; sin obligación de reembolso.

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú tienen por finalidad constitucional garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial; además participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, (artículos 165 y 171).

Es importante mencionar que, las nuevas amenazas y los desafíos a la seguridad, son los nuevos retos que deben afrontar nuestras Fuerzas Armadas, y para ello deben asignárseles los recursos económicos y financieros, los recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles necesarios para hacerle frente a las amenazas que afectan a nuestro país y que vienen mutando con los avances tecnológicos.

El Libro Blanco de la Defensa Nacional¹ considera como amenazas externas las que podrían surgir en el caso de escasez de recursos naturales, el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia internacional; y como amenazas internas los grupos terroristas y subversivos, los grupos radicales que promueven la violencia social y desborde popular, la delincuencia común organizada, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción y la depredación ambiental.

Es el Estado el encargado de garantizar la seguridad nacional, mediante el único sistema constitucional, el Sistema de Defensa Nacional, Decreto Legislativo 1129; cuya finalidad es *garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional*.

Es importante mencionar que, el Decreto Supremo N° 024-DE-SG del 14.07.1990, dispone en su artículo 2 que, los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, **son intangibles, inalienables, imprescriptibles y tienen el carácter Reservado**, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.

Como hemos mencionado anteriormente, a pesar del tiempo transcurrido, más de 30 años, este decreto supremo no ha cumplido su finalidad, ya que, el Congreso de la República, ha dispuesto en reiteradas oportunidades de los cuarteles del Ejército del Perú, cediéndolos a municipalidades, gobiernos regionales u otras entidades, sin que como contraprestación logren la sustitución con un nuevo cuartel.

Debemos recordar que, al sector defensa, en especial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Institutos Armados, se les asignan bienes inmuebles para el cumplimiento su función constitucional; en propiedad, o en afectación en uso o en posesión.

Si bien el 20 de abril de 2007 se aprobó la Ley 29006 Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa, no se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido. El Congreso, mediante diferentes leyes, ha dispuesto de inmuebles del sector defensa, incumpliendo la mencionada norma legal.

Es necesario que el Congreso de la República refuerce la mencionada norma legal, declarando la intangibilidad de los bienes inmuebles del sector defensa, con la finalidad de que puedan cumplir con su labor de participar en el desarrollo económico y social del país, así como en la defensa civil (artículo 171 de la Constitución Política); poniéndose al frente en los casos de desastres naturales, como huaycos, heladas, lluvias, terremotos, así como en pandemias, con su personal, equipamiento e infraestructura.

¹ https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

Para que pueda darse este cumplimiento cabal de la protección de los bienes inmuebles del sector defensa, estamos proponiendo que toda disposición de estos inmuebles cuente necesariamente con dictamen de este órgano parlamentario.

Con relación al proyecto 7270/2023-CR, esta comisión considera que su fórmula legal, que busca revertir los inmuebles del sector defensa sin obligación de reembolso, afecta la función de la defensa nacional y colisiona con la finalidad primordial asignada por la Constitución a las Fuerzas Armadas, no solo las de garantizar la independencia, soberanía e integridad nacional, sino también las de apoyo al desarrollo económico y social del país, así como en la defensa civil.

Por estas consideraciones, la comisión propone una nueva ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles del sector Defensa, asegurándose que para la disposición de los mismos se cuente necesariamente con dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo causal de nulidad.

V.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 5035/2022-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** señala que, por competencia no le corresponde emitir opinión.

La **Defensoría del Pueblo** indica que, la iniciativa no versa sobre la protección de un derecho fundamental, por lo que se excusan de emitir opinión.

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** concluye considerando que, *desde el punto de vista legal y tomando en consideración la opinión emitida por la SBN, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el proyecto de Ley N° 5035/2022-CR, Ley que declara la intangibilidad de los Bienes Inmuebles de Propiedad, afectados en uso y posesión de los Institutos de las Fuerzas Armadas, corresponde ser reevaluado conforme las observaciones antes señaladas, toda vez que intangibilidad de todos los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión del Sector Defensa, se encuentran protegidos por ser bienes de dominio público y tener características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.*

A través del Informe N° 00065-2023/SBN-DNR, la Dirección de Normas y Registro de la SBN emite opinión acerca del Proyecto de Ley. Concluyendo lo siguiente:

(...)

“IV. CONCLUSIONES

4.1 Los bienes del Sector Defensa se encuentran protegidos por la Constitución Política del Perú y otras disposiciones legales, en su condición de bienes de dominio público, por tanto, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

4.2 Los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional que no son estratégicos para el Sector Defensa pasan a su favor, previo informe del citado Portafolio, para que se emita la Resolución de SBN que declara la desafectación y transferencia o de ser el caso se expida la Resolución Suprema levantando la reserva y disponiendo la transferencia respectiva, de conformidad con la Ley N° 29006.

4.3 Los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional que no son objeto de administración o disposición en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29006, mantienen su protección constitucional, por lo cual el Proyecto de Ley no resulta viable”:

2.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

2.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del Ministerio “normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. (...)”.

2.4.2 Los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**) tiene competencias en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, teniendo, entre otras competencias exclusivas, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.

2.4.3 Asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la citada Ley señala como función exclusiva del MVCS “normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales”.

2.4.4 Asimismo, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 30156 establece que la SBN es un organismo público adscrito al MVCS.

2.4.5 En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas, el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad, entre otras, el promover el ordenamiento de los centros poblados, y como función supervisar las políticas nacionales sobre el ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

2.4.6 Por lo expuesto, este Ministerio resulta competente a fin de emitir opinión relacionada al proyecto de Ley en cuestión.

2.5 DE LA OPINIÓN LEGAL

2.5.1 Respecto a la propuesta normativa está conformada por dos (02) artículos, los cuales buscan la declaratoria de intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional.

2.5.2 La Exposición de Motivos señala lo siguiente: (...) "el crecimiento de las ciudades, se han convertido en un factor crucial en la actual ubicación de los inmuebles, cuarteles e infraestructura de los institutos de las Fuerzas Armadas, los cuales han venido y vienen siendo objeto de transferencia a favor de gobiernos locales y/o regionales para la construcción de diversas infraestructuras, lo que afecta y viene perjudicando la capacidad de instalación e infraestructura que deben mantener los institutos de las Fuerzas Armadas (...)"

2.5.3 Sobre el particular, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptible.

2.5.4 Por ello, de manera general, todos los bienes afectados y reservados para el Sector Defensa, se encuentran protegidos como bienes de dominio público y tienen la calidad de inalienables e imprescriptibles.

2.5.5 Se debe tener en consideración la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa y faculta al Ministerio de Defensa así como a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea), a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos. Para ello, el propio Ministerio de Defensa o sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, deben emitir un Informe Técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo con la finalidad de obtener el máximo aprovechamiento económico, dicho Informe debe ser aprobado por el Ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda, asimismo el Ministerio de Defensa debe informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a las comisiones de

Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo de Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley.

2.5.6 De igual manera, el artículo 3 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

2.5.7 En ese sentido, el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, especifica que los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional son bienes de dominio público, por lo tanto, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Es decir, que **los bienes afectados en uso a la defensa nacional, son bienes de dominio público por lo que están protegidos al devenir en inalienables e imprescriptibles.**

2.5.8 Asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-DE-SG de fecha 14.07.1990, se dictan normas para considerar en forma clara e imperativa **que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables, imprescriptibles y tienen el carácter Reservado**, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.

2.5.9 Dicho esto, la intangibilidad de todos los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión del Sector Defensa, incluyendo la competencia sobre su administración, defensa y recuperación, planteados en la propuesta normativa, ya cuenta con marco normativo sobre el particular, por lo que resulta innecesaria su regulación.

2.5.10 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales; además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

El **Ministerio del Interior** concluye señalando que, no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa bajo análisis.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala que, respecto a los bienes inmuebles afectados en uso al Sector Defensa se ha verificado que en el marco jurídico nacional existe regulación vigente sobre dicha materia como es el Decreto Supremo N° 024-DE-

SG a través del cual “Dictan normas para considerar en forma clara e imperativa que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las fuerzas armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado”, precisando en su artículo 2 que: “Declárase intangible los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos componentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros”. Así también, tenemos el artículo 26 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 032-DE-SG, que señala: “Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico”

Señala que, los bienes inmuebles de propiedad, posesión y afectados en uso a los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados a fines de seguridad y defensa nacional, deben ser considerados bienes inmuebles en el ámbito del SNA conforme a la definición establecida en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, así como, debe quedar claro que estos bienes detentan la naturaleza jurídica de bienes de dominio público en tanto están destinados a la seguridad y defensa nacional, por ende cuentan con los atributos de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Afirma que, si bien los citados bienes inmuebles forman parte del SNA, evaluado el Proyecto de Ley N° 5035/2022-CR, se ha verificado que ninguno de sus artículos genera incidencia o impacto en el componente administración de bienes inmuebles en lo referido - en estricto - a Cartera Inmobiliaria Pública, distribución, mantenimiento o disposición final.

Proyecto de Ley 7270-2023/CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** considera que por competencia no le corresponde emitir opinión.

La **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales** comunica que, la opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su correspondiente canalización.

El **Fuero Militar Policial** señala que, la iniciativa alcanza al sector Defensa y no comprende a dicha entidad.

Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal considera la protección de los inmuebles del sector Defensa, declarándolos intangibles a los que tenga en propiedad, afectación en uso o posesión,

lo que no conlleva un incremento en el erario nacional; en concordancia con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política que establece que son inalienables e intangibles los bienes de dominio público.

Los beneficios son significativos, ya que no solo serán intangibles los inmuebles de Defensa, sino que la disposición de sus inmuebles únicamente podrá realizarse por ley; lo que asegura que se cumplan los fines para los que fueron destinados, esto es a la defensa nacional.

La única posibilidad de disponer de estos inmuebles es siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 29006, precisando que los actos de administración y disposición deben ser aprobados por Ley, con dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Esto permitirá que nuestras Fuerzas Armadas y el sector defensa en general, puedan dar cumplimiento a su función y finalidad constitucional, esto es, la defensa nacional y garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.

Es importante recordar que, esto redundará en beneficio de la población en general, considerando el apoyo de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia y desastres naturales; así como el apoyo a la Policía Nacional en los casos de estado de emergencia, cuando así lo disponga la presidencia de la República.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5035/2022-CR y 7270/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA

Artículo único. Intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad del sector defensa y de los afectados en uso o en posesión a su favor

Se declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad del sector defensa y de los afectados en uso o en posesión a su favor.

Únicamente puede disponerse de dichos bienes inmuebles siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa

Se modifica -incorporando un párrafo segundo- el artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Autorización de actos de disposición

[...]

Los actos de administración y disposición de los inmuebles mencionados en el párrafo primero únicamente pueden realizarse por ley aprobada por el Congreso de la República previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. En el caso de que dichos actos no cumplan con este procedimiento, son declarados nulos”.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima,